



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-694 -18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección General de Auditoría, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de julio del año dos mil quince, Código Número **ARP-07-039-18**, derivado de la revisión a las Transferencias Presupuestarias que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, recibió y ejecutó en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Determinar si las transferencias de fondos recibidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por el período auditado, se encuentran debidamente contabilizadas, depositadas y utilizadas para los fines establecidos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, normas y regulaciones aplicables. **2)** Evaluar el Control Interno financiero, relacionado con el registro y control de las Transferencias Municipales, recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y determinar los posibles responsables de los mismos. Dentro del proceso administrativo de auditoría, y siendo respetuosos de la tutela efectiva de la Legalidad y del debido proceso, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas comprendidas del veintisiete de enero al veinticuatro de marzo del año dos mil quince, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía auditada, siendo éstos: **Wilfredo Ramos Cadena**, Alcalde; **Santos Toribio Varela López**, Secretario del Consejo Municipal; **Heydi Iris Tábor Cooper**, Responsable Financiera; **Edgard Samir Guevara Estrada**, Responsable de Proyectos; **Mario José Vallecillo Rivera**, Responsable de Adquisiciones; **Clementina Dávila Cruz**, Ex Alcaldesa; **David Aguilera Espinal**, Ex Vice Alcalde; **Róger Ríos Peralta**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **José Jackson Laínez Martínez**, **Concepción Mondragón** y **Roberto José Regalado Varela**, Ex Concejales Propietarios; **Fidel Antonio Arce Maradiaga**, Ex Asesor Legal; **Anna Luisa Rivera Ríos**, Ex



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-694 -18

Administradora Financiera; **Nimer Francisco Paz Aly**, Ex Responsable de Proyectos y actual Responsable de la Unidad de Medio Ambiente; **Denis Orlando Martínez Corrales**, Ex Responsable de Adquisiciones y actual Técnico de Catastro; **César Raúl Hernández Navarro**, Ex Técnico de Proyectos; **Jeaneth Sánchez Corrales**, Auxiliar Contable; **Juan Carlos Varela**, Ex Responsable de Caja, actual Auxiliar Contable; **Byron William Sánchez Rodríguez**, **Roberto José Martínez Meléndez**, **Algen Jackson Moreno Rivera**, y **Camilo José Caballero Bustamante**, Contratistas; **José Ángel García Medina**, Consultor; **Yohana del Socorro Cañada Ponce**, **Rosa Angélica Miranda**, **Griselda del Socorro Pilarte Estrada**, **Nilser Alberto Chévez Rivera**, **Maycol Josué Tercero Pérez**, **Xiomara del Socorro Ríos Espinoza**, **Clarisa Angélica Ramos Balladares**, **José Félix Téllez Gutiérrez**, **Ninfa de Fátima Escorcía**, y **Félix Javier Meneses Barrera**, todos Terceros Relacionados con las operaciones y transacciones realizadas en el período sujeto a revisión. Como resultado de las investigaciones de auditoría practicadas en dicha Municipalidad, se hizo necesario la intervención directa de algunos auditados, por lo cual, sobre lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, en fechas del veintitrés de marzo al ocho de mayo del año dos mil quince, se citó y tomaron declaraciones a los auditados: **Wilfredo Ramos Cadena**, Alcalde; **Clementina Dávila Cruz**, Ex Alcaldesa; **Fidel Antonio Arce Maradiaga**, Ex Asesor Legal; **César Raúl Hernández Navarro**, Ex Técnico de Proyectos; **Jeaneth Sánchez Corrales**, Auxiliar Contable; **Juan Carlos Varela**, Ex Responsable de Caja, actual Auxiliar Contable; **Roberto José Martínez Meléndez**, Contratista; **Rosa Angélica Miranda**, **Nilser Alberto Chévez Rivera**, **Xiomara del Socorro Ríos Espinoza**, **Clarisa Angélica Ramos Balladares**, **Ninfa de Fátima Escorcía**, y **Félix Javier Meneses Barrera**, Terceros Relacionados, todos auditados de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás de Norte, Departamento de Chinandega. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dio a conocer los hallazgos de Control Interno a la Administración de la Municipalidad relacionados con las actividades examinadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta, que forma parte del Expediente Administrativo de la referida auditoría. Finalmente y sobre la base al artículo 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas del veintitrés de mayo al dieciséis de junio del año dos mil quince, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los señores: **Clementina Dávila Cruz**, **Anna Luisa Rivera Ríos**, **César Raúl Hernández Navarro**, **Roberto José Martínez Meléndez**, **José Ángel García Medina**, **Rosa Angélica Miranda**, **Nilser Alberto Chévez Rivera**, **Clarisa Angélica Ramos Balladares**, **Félix Javier Meneses Barrera**, **Griselda del Socorro Pilarte Estrada**, y **José Félix Téllez Gutiérrez**, todos de cargos y calidades ya nominadas, a fin de que en el plazo establecido de nueve (9) días, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los Resultados Preliminares. Por lo cual se recibieron escritos de contestación, de los Resultados Preliminares notificados, por los ya



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-694 -18

nominados auditados; a excepción de los señores **Félix Javier Meneses Barrera** y **José Félix Téllez Gutiérrez**, en sus calidades ya expresadas, quienes no hicieron uso de su derecho, al no presentar contestación de Resultados Preliminares. Por lo que habiéndose sustanciado, fundamentado y con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO:

I

En revisión a los Egresos, se evidenció que de la Cuenta Corriente No. 1020014373, del Banco de Finanzas, para uso de Transferencias Municipales de fondos recibidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Administración de la Comuna por medio de las Servidoras Públicas **Clementina Dávila Cruz**, Ex Alcaldesa y **Anna Luisa Rivera Ríos**, Ex Administradora Financiera, efectuó desembolsos a través de cuarenta y tres (43) cheques hasta por la suma de **Tres Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Un Córdobas con 53/100 (C\$3,668,191.53)**. Al revisar los Comprobantes de Pagos no se encontró la respectiva documentación soporte que ampare tales erogaciones, asimismo en algunos Comprobantes no se refleja el concepto de emisión, por lo que tal gasto constituye un Perjuicio Económico. Asimismo, el Informe de Auditoría revela que de las Transferencias Presupuestarias se efectuaron pagos para la ejecución del Proyecto “Construcción del Puente Vehicular en el Primer Paso de la Quebrada de Paso Hondo”, el que fue realizado por el Ingeniero **Roberto José Martínez Meléndez**, a quien se le debía cancelar según Contrato, el monto de Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Dólares con 75/100 (US\$182,481.75). Al analizar los Comprobantes de Pago, se evidenció que la Alcaldía desembolsó para este proyecto, la cantidad de Doscientos Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta y Seis Dólares con 77/100 (US\$228,756.77), resultando una diferencia pagada de más de **Cuarenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco Dólares con 02/100 (US\$46,275.02)**, equivalentes a la cantidad de **Un Millón Sesenta y Seis Mil Quinientos Nueve Córdobas con 64/100 (C\$1,066,509.64)**, que no está soportada, pago de más que se determinó con el Avalúo Número Dos (2), pagado mediante los cheques No. 3133 y 3202, donde se contemplaron precios unitarios superiores a los pactados. Es preciso mencionar que los referidos pagos fueron autorizados en calidad de firmas libradoras por las Servidoras Públicas **Clementina Dávila Cruz**, Ex Alcaldesa y **Anna Luisa Rivera Ríos**, Ex Administradora Financiera, teniendo como soporte el referido Avalúo Número Dos (2), suscrito por los auditados **César Hernández Navarro**, Ex Técnico de Proyectos y **Roberto José Martínez Meléndez**, Contratista. En otro aspecto, el Informe en Autos determina, que en revisión efectuada a los expedientes y documentos soportes de los proyectos ejecutados en el período auditado, se encontró el Comprobante de Pago No. 1563, correspondiente al cheque No. 3130, de fecha



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-694 -18

veintitrés de enero del dos mil doce, emitido a favor del señor **José Ángel García Medina**, Consultor, por el monto de **Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Córdobas Netos (C\$456,000.00)**, en concepto de pago para la formulación del Proyecto “Construcción de Puesto en la Comunidad de Paso Hondo”. Al respecto, se comprobó que la contratación se efectuó de manera directa y verbal, no existen estudios previos que sustenten la realización de esta consultoría, especificaciones técnicas y demás requisitos necesarios que permitan identificar la legalidad y veracidad de esta operación; así como la falta de disponibilidad presupuestaria para contratar la Consultoría, comprometiendo el Presupuesto y la donación de un año posterior, para el pago de la misma. Este pago fue autorizado por las Servidoras Públicas **Clementina Dávila Cruz**, Ex Alcaldesa, y **Anna Luisa Rivera Ríos**, Ex Administradora Financiera, por ser firmas libradoras del referido cheque y no haber efectuado el Control Interno previo al desembolso; y el señor **José Ángel García Medina**, Consultor, por haber recibido el monto antes señalado, sin que exista registro de su relación contractual con la Alcaldía. Que el monto total autorizado asciende a la suma de **Cinco Millones Ciento Noventa Mil Setecientos Un Córdoba con 17/100 (C\$5,190,701.17)**, que como ya se dijo, carece de la documentación soporte que justifique el mismo.

### II

Una vez cuantificada la cantidad ya referida en el Considerando que antecede, se hizo necesario que los Servidores Públicos involucrados y Contratistas que intervinieron en las operaciones auditadas, tuviesen conocimiento de las mismas y alegaran lo que tuvieran a bien, por manera que la auditada **Clementina Dávila Cruz**, expresó: “En cuanto a que de forma no sustentada se presume que libré en mi calidad de firma libradora “A”, la cantidad de veintiséis (26) cheques, sin su debido soporte, lo único que yo puedo asegurar es que en todo el período que fungí como Alcaldesa, nunca libré o autoricé un cheque sin su debido sustento soporte de gastos... el punto es señores auditores que al momento de entregar mi cargo al Alcalde en funciones, levantamos Acta de todo lo que se entregaba y se dejó bajo custodia de la nueva administración todos los documentos pertinentes... en todo caso si no existen estos soportes, los responsables administrativos y penalmente por la sustracción o pérdida de esta documentación de interés Estatal, son las personas que por mandato de ley son actualmente garantes de su resguardo, por tanto, no se me puede responsabilizar por el extravío de éstos. En cuanto a los dieciocho (18) cheques que no están en físico, ni sus soportes...de la falta de estos documentos se presentan dos situaciones: 1. Que efectivamente yo haya firmado esos cheques con sus debidos comprobantes pero tales fueron sustraídos como en efecto lo fueron, con el objeto cierto y real de causar problemas legales a mi persona; “o bien” 2. Que mi persona no haya participado del proceso de autorización y firma de estos cheques y que tales, se les haya calcado una firma falsa en lugar de la mía. En cuanto al proyecto de construcción del puente vehicular en el primer paso de la Quebrada de Paso Hondo, donde se manifiesta que se



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-694 -18

pactó una cantidad y se pagó un monto mayor, en efecto señor auditor, mi profesión es de maestra de educación secundaria, electa por el pueblo para representarles en sus intereses y velar por ellos, para tal efecto se contrata a personas calificadas para ejecutar cada una de las distintas especialidades... al momento de identificarse la necesidad de este Puente, por cuanto el paso en invierno se ve interrumpido por la crecida intempestiva de las quebradas, se procuró buscar la forma de cómo resolver esta necesidad, hasta aquí yo tuve certeza propia de las diligencias a realizar, esto es la gestión de los recursos, pero como profesora de educación media, no tengo la capacidad de saber cuál es el procedimiento para construir un puente, para eso estaba el encargado de proyectos, que es un ingeniero y en cuanto a lo administrativo, la persona que se encargaba de verificar las finanzas. Este proyecto se licitó y posteriormente se seleccionó una propuesta, se ejecutó el proyecto y al informármeme que se debía realizar una modificación a la propuesta inicial, se me explicó que obedecía a un error aritmético en los cálculos, y se orientó realizar el proceso debido, todo lo cual se dejó en custodia del área de proyectos de la administración entrante. Todos estos procedimientos eran sometidos a la venia del Ministerio de Transporte e Infraestructura y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal. Asimismo, se hace mención del pago que se realizó al Ingeniero José Ángel García Medina, hasta por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil córdobas netos (C\$456,000.00), esto en concepto de un trabajo que efectivamente sí se hizo, y obedeció a necesidades reales, siempre en pro de resolver las necesidades del pueblo que nos elige como sus representantes... sí hay evidencia que el producto de la consultoría fue utilizado para la construcción del puente, tal estudio se presentó ante el MTI para su debida aprobación, esto era necesario para poder garantizar la aprobación del donativo que realizó el Gobierno y Pueblo de Japón, todo esto fue presentado al MTI para su debida aprobación... cabe recalcar que ya se le presentó en el momento que compareció el Ingeniero García, la copia de este Estudio con su respectivo recibido del MTI. Por su parte la señora **Anna Luisa Rivera Ríos**, Ex Administrativa Financiera, a través de su Representante Legal, argumentó: "En lo relativo a los cheques que supuestamente no están soportados, debo dejar sentado que la única persona que autorizaba la elaboración de cheques era la Alcaldesa Municipal; el cheque No. 3194, fue para pago de dieta de la Concejal Mondragón, el cheque No. 3236, autorizado por la Alcaldesa a Roberto Martínez, el cheque No. 3238, autorizado por la Alcaldesa para gastos, el cheque No. 3249, por pago de compras de bebidas no alcohólicas, los cheques elaborados a nombre de Yohana Cañada Ponce, fueron autorizados por la Alcaldesa para compra de cemento y zinc y paquetes alimentarios que se entregaban en concepto de ayuda, el cheque No. 3415, para pago de sonido... en lo relativo a la elaboración de dieciocho (18) cheques que no se encuentran en la Municipalidad, ni soportes, cabe señalar que mi representada desconoce si estaban o no en la dependencia Municipal al momento de la entrega a las nuevas autoridades Municipales, debido a que en esa ocasión se encontraba de subsidio y se encontraba internada, pues la Alcaldesa de esa época llegaba a que le firmase y en algunas ocasiones llegaba la señora Janeth a que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-694 -18

le firmase cheques, por lo que no puede dar fe de si estos cheques contaban con la documentación soporte correspondiente y desconoce la pérdida de los mismos. Con relación al Proyecto denominado “Construcción del Puente Vehicular en el primer paso de la quebrada Paso Hondo”, dicho puente fue construido con fondos de la Embajada del Japón, con un monto ya específico, y una contrapartida de parte de la Alcaldía de Santo Tomás de Norte, con fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual estaba incluido en el PIA, no pudiendo confirmar mi representada en este momento, el que concepto se realizó el primer pago al Ingeniero Roberto Martínez, los pagos realizados por dicho proyecto fueron autorizados por la entonces Alcaldesa de la Municipalidad, señora Clementina Dávila Cruz, y la Unidad de Proyectos de dicha Municipalidad. Este proyecto tuvo algunas modificaciones que fueron incluidas en el PIA, el cual debe de estar en la Unidad de Proyectos, pues la Unidad Financiera solo se encargaba de elaborar el cheque con órdenes de pago de la Unidad de Proyectos autorizados por la Alcaldesa. Con relación al desembolso a favor del señor José Ángel García, mi representada no ha elaborado ningún cheque relacionado con la construcción de dicho Puente, este fue elaborado por la Auxiliar Contable de dicha Entidad, y los montos, cambios, sustentaciones y cantidades, fueron autorizados por la Unidad de Proyectos, la Alcaldesa Municipal y el Consejo Municipal. En sus alegatos el señor **César Raúl Hernández Navarro**, Ex Técnico de Proyectos, expresó: “Efectivamente a como lo expresé en el punto uno del escrito presentado, el contratista Roberto José Martínez Meléndez, presentó en el año dos mil once, una oferta de Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Dólares con 75/100 (US\$182,481.75), para el proyecto construcción del Puente en la comarca de Paso Hondo, y efectivamente al Ingeniero Roberto José Meléndez, se le canceló la cantidad de Doscientos Veintiocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Dólares con 70/100 (US\$228,764.70), quiero aclarar que yo desconocía de cuanto era el valor presupuestado y que el Consejo Municipal aprobó el PIAM 2012, esta situación únicamente la manejaban el Jefe de Proyectos y la Financiera de la Municipalidad. Con relación a los Cuarenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Dos Dólares con 02/100 (US\$46,282.02), que se le pagó al contratista en mención en el Avalúo No. 2, quiero manifestar que no sé en qué se basaron para hacer este pago adicional, ya que el Avalúo formulado por el contratista y entregado a mi persona por la Financiera Anna Luisa Rivera, lo firmé avalando únicamente la calidad de la obra y las cantidades de obras presupuestadas, ya que para este fin fui designado por la Municipalidad ante la Embajada del Japón, Organismo que cofinanció esta obra y en ningún momento tuve la facultad de ver los costos unitarios, ni el monto presupuestado de dicho proyecto. Como manifesté en mi declaración desconozco de la realización de algún tipo de Adendum, orden de cambio o de cualquier otro tipo de información que haya incrementado los costos unitarios, en lo que no participé ni me informaron para que hiciera dicho incremento, desconozco tal información ya que nunca me solicitaron ningún tipo de Informe Técnico como enlace y Supervisor de la obra”. El señor **Roberto José Martínez Meléndez**, Contratista, entre otros aspectos adujo: “El veintiséis de enero del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-694 -18

año dos mil once, se firmó el Contrato, sin embargo, fue hasta el veinticuatro de octubre del año dos mil once, cuando inicia la ejecución de las obras, razón por la cual en su momento solicité de manera verbal una revisión de precios, para la elaboración de un Adendum al Contrato inicial firmado, ya que existía hasta ese momento un desfase de diez (10) meses calendarios sobre los precios de los materiales y mano de obra a utilizar en el Proyecto, el retraso se debió según las autoridades Municipales a la tardanza en la transferencia de fondos para la ejecución del proyecto. En su momento las autoridades de Santo Tomás del Norte me expresaron que debía dar inicio a las obras porque ya tenían los fondos del proyecto y que en el transcurso de la ejecución se me iba a dar respuesta a lo solicitado, iniciando la ejecución del proyecto en vista que ya existía un compromiso de mi parte a través de un Contrato firmado, sin haber desde ningún punto de vista mala fe, ni mala intención de las partes, sino más bien trabajar y llevar el progreso a una Comunidad. Ahora bien, desde el punto de vista contractual y de acuerdo con las normas de contrataciones públicas, si existe alguna anomalía con dicho proyecto y su ejecución, la misma es de carácter administrativa y con efectos directos para con los empleados o funcionarios públicos encargados de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte y no mía, ya que como dije antes, yo simplemente realicé el Proyecto de acuerdo con los costos de los materiales y mano de obra, al momento de la ejecución”. Finalmente, el Consultor, señor **José Ángel García Medina**, entre otros aspectos argumentó: “Quiero hacer hincapié en el hecho de que yo efectivamente fui contratado por las autoridades de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, a quienes brindé un servicio como contratista, y al final entregué el producto para el cual fui contratado, si las autoridades encargadas de realizar dicha contratación cumplieron o no con el procedimiento, no me corresponde a mí cuestionarlo ni supervisarlo, pues es a ellos como funcionarios públicos a quienes les corresponde de acuerdo a la ley realizar y cumplir con los procedimientos previos para la contratación de un particular que va a realizar determinado proyecto. En su momento cuando fui contratado, tengo entendido que en la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, no existía ninguna documentación necesaria (Estudios Previos), que sustentaran o justificaran la necesidad de contratarme para realizar dichos estudios, pero el contrato se suscribió entre la Alcaldesa de ese entonces y mi persona, y en dicha contratación, claramente se dejó establecido, que al no existir Pliego de Bases, ni Especificaciones Técnicas para la elaboración de la oferta técnica, dicho diseño se haría de acuerdo con el Reglamento Nacional de la Construcción, emitido por el MTI, si hoy en día no aparecen esos papales de trabajo o el contrato, no es mi responsabilidad, ya que la custodia de dicha documentación le corresponde a dicha Alcaldía y no a mi persona, y como digo, los procedimientos para la contratación mía, fue hecha hasta donde tengo entendido, de acuerdo con la ley, si no fue así son las autoridades Municipales quienes tienen que defender dicho procedimiento como funcionarios públicos”.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-694 -18

### III

Vistas las alegaciones expresadas por los auditados relacionados en las situaciones descritas, se hace necesario examinar si estas presentan méritos para justificar dichos pagos, determinándose que éstos no constituyen justificación alguna, ya que no cumplieron con sus deberes y atribuciones al no implementar los controles internos establecidos, en vista que las erogaciones, carecen de la documentación soporte que permita establecer a este Organismo Superior de Control, que tales sumas se destinaron al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la Comuna auditada. La falta absoluta, como ya se dijo, de la documentación soporte en estas operaciones demuestra Perjuicio Económico causado a la Comuna de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, hasta por la suma de **Cinco Millones Ciento Noventa Mil Setecientos Un Córdobas con 17/100 (C\$5,190,701.17)**, debiéndose emitir los correspondientes Pliegos de Glosas de forma Solidaria, de la manera siguiente: **a)** Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Un Córdobas con 53/100 (C\$3,668,191.53)**, a cargo de las señoras **Clementina Dávila Cruz**, Ex Alcaldesa; y **Anna Luisa Rivera Ríos**, Ex Administrador Financiera; **b)** Por la cantidad de **Cuarenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco Dólares con 02/100 (US\$46,275.02)**, equivalentes al tipo de cambio oficial la suma de **Un Millón Sesenta y Seis Mil Quinientos Nueve Córdobas con 64/100 (C\$1,066,509.64)**, a cargo de los auditados **Clementina Dávila Cruz**, **Anna Luisa Rivera Ríos**, **César Hernández Navarro**, y **Roberto José Martínez Meléndez**, todos de cargos y calidades ya expresadas; y **c)** Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Córdobas (C\$456,000.00)**, a cargo de los señores: **Clementina Dávila Cruz**, **Anna Luisa Rivera Ríos**, de cargos ya señalados, y el señor **José Ángel García Medina**, Consultor; todo de conformidad al artículo 84, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a dichos Servidores Públicos Municipales, por incumplir en estas transacciones los artículos 131, de la Constitución Política, 7, literales a) y b), 8, literal f), de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 35, 103, numeral 5), 104, numerales 1) y 2), 105, numerales 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, 1.9) y 2.9).

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 79, 84, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-694 -18

en la imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de julio del año dos mil quince, Código Número **ARP-07-039-18**, emitido por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a las Transferencias Presupuestarias que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, recibió y ejecutó en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Por el Perjuicio Económico causado a la Comuna auditada, hasta por la suma de **Cinco Millones Ciento Noventa Mil Setecientos Un Córdobas con 17/100 (C\$5,190,701.17)**, debe emitirse el correspondiente Pliegos de Glosas de forma Solidaria, de la siguiente manera: **a) Por la suma de Tres Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Un Córdobas con 53/100 (C\$3,668,191.53)**, a cargo de las señoras **Clementina Dávila Cruz**, Ex Alcaldesa; y **Anna Luisa Rivera Ríos**, Ex Administrador Financiera; **b) Por la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco Dólares con 02/100 (US\$46,275.02)**, equivalentes al tipo de cambio oficial la suma de **Un Millón Sesenta y Seis Mil Quinientos Nueve Córdobas con 64/100 (C\$1,066,509.64)**, a cargo de los auditados **Clementina Dávila Cruz**, **Anna Luisa Rivera Ríos**, y **César Hernández Navarro**, de cargos ya expresados, y el señor **Roberto José Martínez Meléndez**, Contratista; y **c) Por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Córdobas (C\$456,000.00)**, a cargo de los señores: **Clementina Dávila Cruz**, **Anna Luisa Rivera Ríos**, de cargos ya señalados; y **José Ángel García Medina**, Consultor; todos ellos de la Comuna auditada. En consecuencia se instruye a la Dirección General Jurídica de este Ente de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo que se tramitará en expediente separado, todo de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** De los resultados de la Auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores: **Clementina Dávila Cruz**, Ex Alcaldesa, **Anna Luisa Rivera Ríos**, Ex Administrador Financiera, y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-694 -18

**César Hernández Navarro**, Ex Técnico de Proyectos, todos de la referida Alcaldía, por incumplir los artículos 131, de la Constitución Política, 7, literales a) y b), 8, literal f), de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 35, 104, numerales 1) y 2), 105, numerales 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas Técnicas de Control Interno, 1.9, Documentos de Respaldo; 2.9, Actuación de los Servidores Públicos.

**CUARTO:** Por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, y lo dispuesto en la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, **Sanciona** a los auditados: **Clementina Dávila Cruz, Anna Luisa Rivera Ríos, y César Hernández Navarro**, de cargos ya expresados, con tres (3) meses de salario a cada una de ellos. La ejecución de las sanciones impuestas, se hará por deducción en sus remuneraciones o en su defecto en la vía ejecutiva, como lo dispone los artículos 83, y 87, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su aplicación a este Consejo Superior, en el plazo de treinta (30) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 79, de la precitada Ley Orgánica.

**QUINTO:** Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, sobre la base del artículo 81, de la referida Ley Orgánica.

**SEXTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, así como al Consejo Municipal por conducto del Secretario del Consejo Municipal, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-694 -18**

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en once (11) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Uno (1,101) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López